

TÍTULOS Y DESPACHOS EXPEDIDOS AL ARZOBISPO DE SANTA FE, DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA, PARA SERVIR EL VIRREINATO

Carmen Fernández Luque

Académica Correspondiente

RESUMEN

PALABRAS CLAVE

Cancillería.
Títulos.
Despachos.
Antonio Caballero y
Góngora.
Nuevo Reino de Granada.

La cancillería real constituyó un organismo político, administrativo y de gobierno encargado de conferir los títulos correspondientes a los diferentes cargos a desempeñar por sus beneficiarios. El arzobispo don Antonio Caballero y Góngora ejerció en el Nuevo Reino de Granada (1783-1789) distintos empleos y responsabilidades en la función efectiva de su mando. En la comunicación que se presenta se reúnen los despachos librados al efecto, como piezas documentales de singular mérito.

ABSTRACT

KEYWORDS

Court.
Titles.
Dispatches.
Antonio Caballero y
Góngora.
New Kingdom of Granada.

The Royal Court is considered to be a political, administrative and governing organization that is in charge of conferring the titles corresponding to the different charges that are carried out by their beneficiaries. In the New Kingdom of Granada the archbishop Antonio Caballero y Góngora (1783-1789) practised diverse jobs and responsibilities in the effective function of his authority. In the given communication, all the drawee dispatches for the purpose are gathered as documental pieces of singular merit.

INTRODUCCIÓN

No es frecuente reunir en un corpus documental los títulos y despachos expedidos por la Corona a favor de un gobernante, súbdito o vasallo si se quiere, de S.M. y en el caso que nos ocupa por los reyes Carlos III y Carlos IV, como tales *Hispaniarvm Rex*. La fortuna, que siempre es buena aliada del investigador, en este caso, investigadora, ha hecho posible localizar los numerosos nombramientos otorgados o conferidos

al prebendado prieguense don Antonio Caballero y Góngora, en las fechas de cada uno de los títulos, así llamados.

Nos ceñimos en su análisis, como modelo, al de Virrey del Nuevo Reino de Granada, cargo, primero desempeñado con carácter interino, y por decreto de 7 de abril de 1784, ya en propiedad. La jurisdicción del virrey de la Nueva Granada se extendía por Panamá, Colombia, Ecuador y Venezuela y tenía su residencia en Santa Fe de Bogotá. Nos llaman la atención los fundamentos que lo motivan y su prosopopeya barroca: «el distinguido mérito», «los particulares servicios», «el celo» desplegado en la «pacificación de tales provincias del Nuevo Reino de Granada» y «territorios agregados», «provincias anexas y subordinadas», «las comisiones de mi real servicio», pero sobre todo la concurrencia en el favorecido «muy reverenciado en Cristo Padre mi virrey interino, Gobernador y Capitán General don Antonio Caballero y Góngora», en particular «vuestra integridad, talento y apreciables circunstancias», eso sí, supeditándolo «al tiempo que fuere de mi real voluntad».

En el cuerpo del dispositivo administrativo se contienen las facultades omnímodas concedidas, a saber: «gracias», «gratificaciones», «mercedes», «cargos de guerra y justicia», como los reconocidos a los virreyes del Perú, tomado como referente virreinato por más antiguo, y la consecuente gama de destinatarios obedientes: «oidores, alcaldes y fiscales de mi Audiencia Real de la ciudad de Santa Fe» y «los concejos, justicias y regidores, caballeros escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de la expresada Audiencia y Virreinato».

No se nos oculta el mensaje que entraña el nombramiento. La indebidamente denominada «colonia» en el lenguaje indigenista no se sostiene. La América hispana, hoy mal llamada Latinoamérica, no fue a deducir de la terminología y causa teleológica un territorio dominado, sino una parte esencial de la matriz, España, entendido como espacio jurisdiccional, es decir soberano, que no otra cosa quiere decir este apelativo, para el que, como se indica en el nombramiento es necesario e imprescindible la oportuna sumisión. No habían llegado todavía al escenario social las ideas liberales del súbdito convertido en ciudadano. Caballero y Góngora las conocía porque su cultura y sus relaciones le habían instruido de ellas. Queda a salvo el principio de la representación, como se expresa paladinamente para cuyo ejercicio se otorga el más cumplido y absoluto «poder», básico para la efectiva postulación si fuere necesaria.



Plano de los caminos del Nuevo Reino de Granada compuesto por el capitán don Antonio de la Torre (Santa Fe de Bogotá, 1783).



Plano de los caminos del Nuevo Reino de Granada. Detalle.

Y finalmente para su constancia y plena efectividad procede tomar razón del título en la Contaduría de la Real Hacienda y en el Consejo de Indias, expidiéndolo el asturiano don Miguel de San Martín Cueto, oficial de la Secretaría del Despacho de Estado y secretario del Rey y como el nominado caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III en la fecha arriba indicada¹.

DOC. N.º 1

Título de Virrey del nuevo Reino de Granada al arzobispo de Santa Fe, don Antonio Caballero

Don Carlos IV. Por cuanto en atención al distinguido mérito, y muy particulares servicios que habéis contraído vos el muy reverenciado en Cristo Padre, arzobispo de Santa Fe, don Antonio Caballero y Góngora, mi virrey interino, Gobernador y Capitán General del nuevo Reino de Granada (a cuyo celo se debe la entera pacificación de aquellas provincias) y al desempeño, actividad y desinterés que habéis manifestado en las muchas arduas, e importantes comisiones de mi real servicio, que he puesto a vuestro cargo, acreditando en todos tiempos vuestra integridad, talento y apreciables circunstancias: he venido por mi real decreto de 7 de abril último en conferiros en propiedad el mismo empleo de virrey de dicho nuevo Reino de Granada, y provincias agregadas a él, sin otra limitación de tiempo que el que fuere de mi real voluntad.

Por tanto, por el presente, os elijo y nombro por mi virrey y gobernador del referido reino de Granada, por el tiempo que fuere mi voluntad para que le rijáis y gobernéis y en mi nombre podáis hacer y hagáis las gracias, gratificaciones, mercedes y demás cosas que parecieren convenir y proveer todos los cargos de guerra y justicia que han acostumbrado proveer los virreyes del Perú, proveyeron vuestros antecesores en la jurisdicción del mencionado reino de Granada y territorios agregados a este virreinato y hacer todo lo demás que ellos podían y debían conforme a lo que está dispuesto. Y mando a los oidores, alcaldes y fiscales que al presente son y en adelante fueren de mi audiencia real de la ciudad de Santa Fe de dicho nuevo reino de Granada y a los concejos, justicias y regidores, caballeros escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los distintos de la expresada audiencia y virreinato, que al presente están pobladas y se poblaren de aquí adelante y a los habitantes y naturales de ellas que os hayan y tengan por mi virrey y gobernador del dicho Reino de Granada y de todas las

¹ Cfr. AGI (Archivo General de Indias), Estado; y Torres Lanzas, P., *Fuentes para su estudio. Catálogo de documentos conservados en el archivo General de Indias de Sevilla*, tomo I, Sevilla 1924.

demás provincias anexas y subordinadas y que se os dejen libremente usar y ejercer estos cargos en el tiempo que (como llevo dicho) fuere mi voluntad en todos los casos y cosas que atendiereis convenir al servicio de Dios y descargo de mi conciencia y obligación y a la buena gobernación y perpetuidad de todas las provincias de vuestra jurisdicción y que os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y órdenes y hagan dar todo el favor y ayuda que le pidierais y hubierais menester acudiendo siempre que fuere necesario y lo llamareis con sus personas y gentes y en todo os acaten y obedezcan como a persona que representa la mía sin ponerlos en ninguna cosa dificultad ni impedimento alguno que yo por el presente os recibo y he por recibido al uso y ejercicio de ellos y os doy tan cumplido poder y facultad como se requiere y es necesario para usarlos y ejercerlos en caso de que por ellos o alguno de ellos no seáis recibido. Y de este título se tomará razón en la Contaduría general de la distribución de mi Real Hacienda (a donde está agregado el registro general de Mercedes) y en la de mi Consejo de Indias.

Dado en Aranjuez a veinticinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el rey, Yo don Miguel de San Martín Cueto, secretario del Rey nuestro Señor. Lo hice escribir por su mandado.

DOC. N.º 2

Título de Capitán general del nuevo reino de Granada al arzobispo de Santa Fe don Antonio Caballero y Góngora

Don Carlos IV. Por cuanto he nombrado por mi virrey gobernador del nuevo reino de Granada y por presidente de mi audiencia que reside en la ciudad de Santa Fe a vos el muy reverendo obispo de esta ciudad de Santa Fe, don Antonio Caballero y Góngora y porque mi voluntad es que asimismo seáis capitán general del referido nuevo reino de Granada y provincias agregadas a este virreinato y que ejerzáis este cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas y otras cosas que se ofrecieren durante tiempo que fuerais de él. Por tanto, por el presente, os elijo y os nombro por mi capitán general del mencionado reino de Granada y provincias agregadas y os doy poder y facultad de ejercer el dicho cargo, así como por mar como por tierra en todas las ocasiones que se ofrecieren por vuestra persona y las de vuestros lugartenientes y capitanes que es mi voluntad podáis nombrar y removerlos o quitarlos y poner otros en su lugar cada y cuando que os pareciere.

Y mando a los oidores de mis real audiencia de la ciudad de Santa Fe y provincias comprendidas en el referido nuevo reino de Granada y sus virreinos que os hayan y tengan por mi capitán general de él y nos dejen libremente usar de este cargo y a vuestros lugartenientes y gozar vos y ellos de las preeminencias que respectivamente se os deben guardar, según se acostumbran con mis otros capitanes generales y subtenientes de semejante reino y asimismo mando a los concejos justicias regidores caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las poblaciones que al presente hay y hubiere en adelante y a todos los habitantes y

naturales de ellas que os obedezcan y acaten y acudan siempre a vuestros llamamientos y alardes, muestras y reseñas con sus personas, armas y caballos, así en las ocasiones necesarias de la guerra para lo que les previniereis y llamareis como a los demás apreciareis para disciplinarlos e instruirlos en las cosas de la milicia y ejercicio de caballería en que los habéis debilitar y que en todo se conformen con vos siguiendo vuestra orden y que respeten vuestra persona como la que representa la mía de la misma suerte que se hace y debe hacer con los otros mis capitanes generales que lo han sido en de esos mis reinos y otras provincias de las indias y lo mismo hagan con vuestros lugartenientes siguiendo el estandarte real con vos o con ellos así en las entradas jornadas y otras cosas de tierra como en las armadas y apercebimientos de mar y que guarden las conductas y títulos que viereis de maestros de campo alféreces, sargentos mayores y capitanes, así de caballería, infantería como de artillería mayores y menores, almirantes de armada y capitanes de navíos y otros oficiales de guerra y los títulos que diereis a los alcaldes y castellanos de las fortalezas y casas fuertes y castillos del dicho nuevo reino y provincias y les den el favor y ayuda que pidieren y fuesen necesario para ejecutar las cosas que les encargareis, sin que de todo ello les falte cosa alguna so las penas en que caen e incurrn los que no cumplen los mandamientos de su rey y señor natural y de las personas que tienen su poner y facultad. Y de este título se tomará razón en al contaduría general de la distribución de mi real hacienda (a donde está agregado el registro general de Mercedes) y en la mi concejo de las Indias. Dado en Aranjuez a veinticinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el rey. Yo, don Miguel de San Martín Cueto. Secretario del Rey nuestro Señor. Lo hice escribir por su mandado.

DOC. N.º 3

Título de presidente de la audiencia de Santa Fe al arzobispo de aquella Diócesis, don Antonio Caballero y Góngora

Don Carlos IV. Por cuanto he nombrado por mi virrey gobernador y Capitán general del nuevo reino de Granada y provincias agregadas a este virreinato, a vos el muy reverendo arzobispo de Santa Fe, don Antonio Caballero y Góngora y siendo como es mi voluntad que juntamente con estos cargos tengáis el de presidente de mi real audiencia que reside en el dicha ciudad de Santa Fe y del referido nuevo reino de Granada. Por tanto os elijo y nombro por tal presidente de la expresada audiencia y es mi merced que ahora y de aquí en adelante cuando mi voluntad fuere presidáis, asistáis y estéis juntamente con los oidores que al presente son quien en adelante fueren de ella y que hagáis y procuréis todas las cosas necesarias, así al servicio de Dios como a la buena administración de justicia y las demás al expresado oficio anexas y pertenecientes de la misma manera que lo hicieron vuestros antecesores y los pueden y deben hacer los otros presidentes de las demás audiencias y chancillerías de estos reinos y que se os guarden las pre-

eminencias y prerrogativas que como tal presidente la referida audiencia debéis haber y gozar y por este título mando a los oidores de ella que luego que sean por vuestra parte requeridos sin esperar otra orden ni consultármelo ni poner en ello otra diligencia alguna tomen y reciban de vos el citado muy reverendo arzobispo don Antonio Caballero y Góngora, el juramento con la solemnidad que se acostumbra y debéis hacer y que hecho os reciban y tengan por tal presidente de la enunciada mi audiencia y como a tal os acaten y honren y usen con vos el dicho cargo según se usa y debe usar con los demás presidentes de las otras audiencias de los reinos del Perú: de forma que no os falte cosa alguna, con advertencia de que en los casos de justicia, no habéis de tener voto por no ser letrado, que tal es mi voluntad. Y de este título se tomará razón en la contaduría general de la distribución de la Real Hacienda (a donde está agregado el registro general de Mercedes) y en la de mi concejo de las Indias. Dado en Aranjuez, a veinticinco de mayo de 1783. YO el Rey. Yo don Miguel de San Martín Cueto, secretario del Rey nuestro señor. Lo hice escribir por su mandado.

DOC. N.º 4

El sueldo que ha de gozar en cada un año el arzobispo de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora, virrey del Nuevo Reino de Granada

Don Carlos III. Cuando habiendo resuelto nombrar para que sirvan los cargos de mi virrey, gobernador y capitán general del nuevo reino de Granada y presidente de mi real Audiencia de la ciudad de Santa Fe al muy reverendo arzobispo de aquella diócesis don Antonio Caballero y Góngora; he venido, en consideración a la calidad y circunstancia de su persona y a la ocupación y trabajo que tendrá con estos empleos, y para que se pueda mantener con la autoridad que conviene en señalarle de salario en cada año cuarenta mil pesos para que goce de ellos desde el día que por testimonio signado de este erario público contare haber tomado posesión de los mencionados cargos. Por tanto por el presente mando a los oficiales de mi real hacienda de la referida ciudad de Santa Fe, que de cualesquier caudales que haya o entraren en las cajas de su cargo den, y paguen al expresado muy reverendo arzobispo don Antonio Caballero y Góngora los expresados cuarenta mil pesos de salario en cada año todo el tiempo que sirviere estos empleos, por los tercios de él, y como se hizo con sus antecesores, y se pagaren sus salarios a los ministros y personas que gozan de mi real hacienda en aquellas provincias, y que en virtud de este, y su carta de pago, o de quien su poder hubiere, y testimonio del día en que tomare posesión, se les reciba y pasen cuenta, lo que así le dieren y pagaren, sin otro recado alguno estando advertidos de que cuando salga de virrey el empleo de virrey le ha de cesar el citado salario desde el día que su sucesor en él, tomare la posesión. Todo lo cual mando se guarde y cumpla con calidad de que en la forma prevenida por mi real cédula de veinte y seis de mayo de mil setecientos setenta y cuatro se satisfaga en las referidas cajas de la ciudad de Santa

Fe lo que correspondiere al derecho de la media-anata por dicho sueldo con más el diez y ocho por ciento de su importe por los costos de los fletes y conducción que ha de tener hasta ponerlo en estos reinos en poder de mi tesorero general, pero sin cobrarle nada por razón de emolumentos como lo tengo resuelto a consulta de cuatro de febrero de mil setecientos sesenta y ocho y así mismo mando que se estuviese excediendo los expresados cargos más tiempo que tres años, tomen dichos oficiales reales seguridad de que pagará respectivamente la media-anata del salario que gozare después de cumplidos los tres años, y que lo que importare lo remitan a estos reinos en la primera ocasión que se ofrezca a entregar al dicho mi tesorero general en la forma expresada, que tal es mi voluntad. Y de esta cédula se tomará razón en la contaduría general del Consejo de las Indias. Fecha en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 5

Poder general a Don Antonio Caballero y Góngora, virrey, gobernador y capitán general del nuevo reino de Granada

Don Carlos III. A todos los Consejos, corregidores, caballeros, escuderos, oficiales, y hombres buenos de todas las ciudades, villas, y lugares de las provincias del nuevo reino de Granada, y de las otras provincias, e islas sujetas y comprendidas en el distrito y jurisdicción de mi Audiencia Real de la ciudad de Santa Fe, y virreinato del referido nuevo reino de Granada; y a otras cualesquiera personas eclesiásticas y seglares de cualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sean, o ser puedan, naturales vecinos estantes, y habitantes en el expresado nuevo reino de Granada, y provincia, o cada una de ellas a que tocare, o pudiere tocar lo en esta mi carta contenido, y a cada uno, y cualquier de vos: sabed; que yo he nombrado al muy reverendo arzobispo de dicha ciudad de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora por mi virrey, gobernador y capitán general del mencionado nuevo reino de Granada, por la satisfacción que tengo de su persona y que procurará que Dios nuestro señor sea servido, y que su santísima ley evangélica se predique, y dilate en las referidas provincias en beneficio de las almas naturales y habitantes en ellas, y para que las gobierne en toda paz sosiego y quietud de manera que vayan en aumento, y haga y administre igual justicia a vos mi súbditos y vasallos, vecinos naturales y residentes en las provincias del citado virreinato del nuevo reino de Granada, y proveer en todas las cosas que ocurrieren, así concernientes a la administración y ejecución de la justicia, como de la guarnición y defensa de ellas, y gratificación de los descubridores y pobladores, mis súbditos y vasallos que las descubrieron y poblaron, el buen tratamiento y conservación de los indios naturales y buen recaudo y administración de mi real hacienda; y en todas las cosas, casos, y negocios que se ofrecieren, lo que pareciere que conviene; y finalmente para que pueda ser y proveer todo aquello que yo podía

hacer y proveer, de cualquiera calidad y condición que sea en el mencionado reino, como si por mí las gobernara. Por lo cual os mando a todos y a cada uno de vos que por lo que por el mencionado mi virrey el muy reverendo arzobispo Don Antonio Caballero y Góngora fuere previsto ordenado y mandado, en cualquiera manera, lo guardéis, cumpláis, y ejecutéis, obedezcáis, y acatéis como a persona que representa la mía, según, y de la manera que os lo dijere y mandare de mi parte por escrito, o de palabra, y fuere contenido en sus cartas, provisiones, y mandamientos, sin poner en ello excusa, ni dilación alguna, ni dar a ello otra inteligencia, interpretación, ni declaración alguna sin más requeridos, ni consultármelo, ni esperar sobre ello otro mi mandamiento así como si por mi persona, o por mis cartas firmadas de mi mano, lo dijese, ordenase, y mandase; lo cual haréis, y cumpliréis así, so pena de caer en mal caso; y de las otras penas en que caen, e incurrén los que no obedecen las cartas, y mandamientos de los es, y señores naturales y de las que por el referido mi virrey os fueren puestas pues por la presente condeno, y he por condenados en ellos a los que lo contrario hicieren, y le doy concedo, y otorgo para todo lo aquí contenido, y para lo a ello concerniente en cualquiera manera mi poder cumplido tan bastante como se requiere, y es necesario, y digo, y prometo por mi palabra real que todo cuanto el citado virrey, el muy reverendo arzobispo Don Antonio Caballero y Góngora en mi nombre, hiciere, ordenare y mandare, conforme a este poder en esa ciudad de Santa Fe, y nuevo reino de Granada y demás provincias comprendidas en el virreyreinato lo he y habré por firme, estable y valedero para siempre jamás. Dado en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 6

Facultad a Don Antonio Caballero y Góngora, virrey del nuevo reino de Granada para proveer gobernaciones de nuevos descubrimientos

Carlos III. A vos el muy reverendo arzobispo de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora a quién nombrado por mi gobernador y capitán general del nuevo reino de Granada y presidente de mi real audiencia de la expresada ciudad de Santa Fe. Porque sin embargo de lo que está ordenado acerca de que no podáis proveer ninguno de los cargos de gobernadores para nuevos descubrimientos, pacificaciones, y poblaciones y para que la tierra se desocupe de la gente baldía, y desasosegada, y busque nuevas tierras donde poblar y hacer asiento, y se quite el que ejecute alteraciones, y movimientos, de que por la mayor parte semejante gente suele ser causa y que los indios de estas provincias donde fueren tenga conocimiento de nuestra santa fe católica, y ley evangélica, y se consigan otros buenos efectos de que Dios nuestro señor será servido por la satisfacción que tengo de vuestra persona y prudencia he resuelto remitíroslo, para que teniendo presente proveáis lo que os pareciere convenir, así para el servicio de Dios nuestro señor

y mío, como para quietud y sosiego de aquella tierra; para cuyo efecto que la presente os doy poder y facultad para, que pareciéndoos que conviene para alguno de los efectos expresados, proveer alguna o algunas gobernaciones para los referidos nuevos descubrimientos, y poblaciones en las provincias de vuestra jurisdicción, lo podáis hacer, y hagáis, y que estas personas a quienes así proveáis con los citados cargos, vos con los oidores de la citada mi Audiencia de la expresada ciudad de Santa Fe les deis las instrucciones, y provisiones necesarias para que excusen los daños y desórdenes que hasta ahora ha habido en nuevos descubrimientos; y para la instrucción y doctrina de los naturales de las provincias que así fueren a poblar para su buen tratamiento, y conservación; todo con conformidad de lo dispuesto por la instrucción que últimamente mandé acerca de los descubrimientos y poblaciones que hallaréis en el archivo de dicha Audiencia, y tendréis siempre cuidado de saber cómo se cumple la orden que diereis y cómo fueren tratando a los dichos naturales, por convenir así mi real servicio. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado el nuestro señor. Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 7

Facultad a Don Antonio Caballero y Góngora virrey del nuevo reino de Granada para perdonar delitos

EL REY

Por cuanto de las alteraciones, y desasosiegos que ha habido en las provincias del nuevo reino de Granada soy informado que han quedado y hay muchos culpados, que con temor del castigo se han ausentado de los lugares donde cometieron los delitos, y como quiera que pudiera yo mandar proceder contra ellos conforme a justicia, y condenarlos en pena de muerte, y perdimiento de bienes y en otras penas; por el deseo que tengo de la paz y sosiego de aquellas provincias, y que se entienda en la instrucción, y conversión de los naturales de ellas; y también por entender que los tales culpados no tuvieron intención de ser virrey que siempre han estado y están aparejados para obedecer mis mandamientos como de su señor natural; es mi voluntad que vos el muy reverendo arzobispo de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora a quién he nombrado por mi virrey de las mencionadas provincias del nuevo reino de Granada, por la confianza de que me hallo de vuestra persona os doy facultad para que en mi nombre podáis perdonar a todas y cualesquiera personas que en aquellas partes residieren, cualesquier delitos, y excesos que hubieren cometido y hecho contra mi real corona. Por tanto por la presente os doy poder y facultad para que si viereis que conviene para la pacificación, y quietud de las citadas provincias de la nominada ciudad de Santa Fe y nuevo reino de Granada y demás agregados a la jurisdicción de este virreinato, perdonar a todas y cualesquiera personas particulares que hayan cometido delitos, así antes de la data de esta mi cédula, como después de ella, lo podáis hacer; pues

a las personas; que así por vos fueren perdonadas, yo por la presente las perdono de los delitos que los perdonareis, aunque sean de calidad que conforma derecho requieran que fueran especificados y declarados en esta mi cédula. Y mando a todas y cualesquiera mis justicias, así de estos reinos, y señoríos, como de las dichas provincias del nuevo reino de Granada, y de otras cualesquiera partes de las Indias, islas y tierra firme del mar océano que no procedan de oficio ni a pedimento de procurador fiscal, ni de otra persona alguna, contra los que así vos hubierais perdonado, ni contra sus bienes cuanto a lo criminal, reservando (como reservo) a las partes de derecho en cuanto a lo civil, interés, y daño de ellas, pues yo por el presente (como dicho es) le remito mi justicia, y mando que no puedan ser presos, ni acusados, ni sus bienes tomados, ni embargados, ni se puedan hacer, ni hagan procesos, ni dar sentencia alguna contra ellos en los casos que así por vos fueren perdonados, por la presente los doy sin ningunos, y los caso y anulo como si no los hubieren hecho, y , quito de ellos, y sus descendientes toda macula, e infamia en que por ello hayan incurrido, y los instituyo en el estado en que estaban antes que cometiesen los dichos delitos, para que en juicio y fuera de él no se les pida cosa alguna acerca de ello que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 8

Declaración de los casos en que el virrey del nuevo reino de Granada podrá usar de la facultad para perdonar delitos

EL REY

Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de la iglesia metropolitana de la ciudad de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora de mi Consejo, a quién nombrado por mi virrey, gobernador y capitán general del nuevo reino de Granada. Por real cédula de la dicha de esta os he dado facultad para que si viereis que conviene para la quietud de aquellas provincias, perdonar a cualesquiera personas los delitos que hubieren cometido lo podáis hacer, como más pormenor se expresa en dicha real cédula; y respecto de que esta facultad se os da para lo que toque a la autoridad del cargo que os he conferido y por la confianza que tengo de vuestra persona; aunque entiendo que usareis de ella con la consideración que se requiere he resuelto advertiros, que mi voluntad es que no uséis de esta facultad, si no fueren casos de rebelión, y que convenga mucho a mi servicio, y al sosiego y quietud de la tierra. De Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 9

Facultad al virrey de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora para castigar los delitos que se hubieren cometido en el nuevo reino de Granada

EL REY

Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de la iglesia metropolitana de la ciudad de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora de mi Consejo, a quién he nombrado por mi virrey gobernador y capitán general del nuevo reino de Granada. Habiendo yo entendido que en aquellas provincias hay personas, que han cometido graves delitos, y que por huir el castigo se han ausentado, y están esparcidos en provincias y ciudades del dicho nuevo reino, y otras de la jurisdicción de vuestro virreinato, y porque (como sabéis) mediante la ejecución de justicia, se satisfacen las culpas, y el temor del castigo corrige los ánimos inquietos, y de los más inclinados que perturban la quietud de las repúblicas, os mando que os informéis, y sepáis muy particularmente, qué delitos se han hecho, y cometidos en dichas provincias, y por qué se han castigado, y hecho diligencias para los culpados, y llamadas y oídas las partes a quienes tocare, dispondréis que con brevedad se haga justicia en las causas civiles, y en las criminales de oficio, y a pedimento de parte, así contra cualesquier mi gobernadores, y justicias, y oficiales de mi hacienda que hayan sido; y sean al presente, como contra cualquiera personas de cualquier estado, condición, preeminencia y calidad que sean, pues a todo ello os doy por la presente tan bastante, y amplio poder y facultad como se requiere y es necesario, con todas sus incidencias y anexidades. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 10

Para que los sucesores de las seis encomiendas del nuevo reino de Granada que se expresan, presenten ante el virrey cuando vacaren, dentro de seis meses el título que tuvieren de cada una de ellas

EL REY

Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de la iglesia metropolitana de la ciudad de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora de mi Consejo, a quién he nombrado por mi virrey de las provincias del nuevo reino de Granada. Aunque por justos motivos no se dio a vuestro antecesor Don Pedro Mesía de la Cerda al tiempo de su ingreso en dicho virreinato la facultad de encomendar indios, como a sus antecesores, se le confirmó después por Real Cédula de diecinueve de junio de mil setecientos sesenta y nueve con la calidad de por ahora. En carta de catorce de noviembre de mil setecientos setenta participó entre otras cosas, que a excepción de seis encomiendas estaban incorporadas las demás a mi real corona, con cuyo motivo vine en prevenirle por despacho de diez de noviembre de mil sete-

cientos setenta y uno que según fuesen vacando después de las dos vidas, las seis encomiendas referidas se incorporasen también a mi corona; lo que os mando ejecutéis, y que cuando falleciere alguno de los que actualmente las obtiene dejando sucesor, sea este obligado por sí, o por procurador, acudir a vos dentro del término de los primeros seis meses a mostrar el título que tuviere de su encomienda para que se le renueve y de otro para la segunda vida, y si no fuere dentro de los seis meses, pierda los frutos que el tal repartimiento de indios montare desde el día que vacó hasta que comparezca a pedir el título quedando los citados frutos para mi real hacienda; y para que ninguno alegue ignorancia lo haréis notorio en las partes que convenga. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 11

Al virrey de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora sobre que cumpla las Cédulas, que están dadas a sus antecesores

EL REY

Reverendo en Cristo padre arzobispo de la iglesia metropolitana de la ciudad de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora de mi Consejo, a quién he nombrado por mi virrey gobernador y capitán general de las provincias del nuevo reino de Granada. Porque así, por mí, como por los señores es mi predecesores están dadas muchas Cédulas, cartas, y provisiones para diversas cosas del real servicio, buen gobierno de esas provincias, y administración de la justicia despachadas de oficio, y a pedimento de partes las cuales han ido dirigidas a los virreyes nuestros antecesores: es mi voluntad que se cumpla lo que por ellas está ordenado, y prevenido, y así os encargo que las veáis, guardéis y cumpláis como si a vos fueran dirigidas en todo, y por todo, según, y como en ellas se contiene, y declara sin poner en ello impedimento alguno. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 12

Declaración de casos en que el virrey del nuevo reino de Granada Don Antonio Caballero y Góngora podrá librar en la caja, y con qué intervención y acuerdo

EL REY

Por cuanto atendiendo a que en el nuevo reino de Granada y su distrito se pueden ofrecer ocasiones en que para su pacificación, o acudir a su defensa y seguridad, o por la administración de mi justicia convenga gastar de mi real hacienda alguna cantidad de maravedís y que por no haber orden mía para hacerlo se

dejen de conseguir los buenos efectos que convinieren es mi voluntad que en tales casos vos el muy reverendo arzobispo Don Antonio Caballero y Góngora, virrey del dicho nuevo reino de Granada podáis gastar, y librar de la referida mi Hacienda Real, lo que para los expresados efectos fuere necesario. Por tanto por la presente os doy poder y facultad para que en tiempos de alborotos, y guerra habiendo tratado y comunicado antes con los oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santa Fe y oficiales de mi Real Hacienda que residen en ella podáis gastar lo que os pareciere ser necesario en los casos que vienen citados conforme a lo que sobre ello hubiereis comunicado, y a la necesidad que pareciere hay para dichos efectos. Y mando a los referidos oficiales reales, que lo que así por vos fuere librado en ellos, lo den y paguen de cualquier oro, o plata que fuere a su cargo, y que con traslado signado de esta mi Cédula, libramiento vuestro, y carta de pago de las personas a quienes cediere, y pagare, se le reciba, y pase en cuenta lo que en ello se gastare sin otro recado alguno. Y de esta Cédula se tomará razón en la contaduría general de mi Consejo de las Indias. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 13

Para que en caso de estar ocupadas las casas que ha de habitar el virrey del nuevo reino de Granada se desocupen, y las obras que necesitaren se hagan de condenaciones

EL REY

Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santa Fe en el nuevo reino de Granada, y oficiales de mi Real Hacienda de ella. Habiendo nombrado al muy reverendo arzobispo de esa diócesis Don Antonio Caballero, y Góngora por mi virrey gobernador y capitán general de ese nuevo reino, y debiendo habitar este mis casas reales de esa Audiencia, donde estuvo su antecesor y los presidentes que han sido de ella, y puede ser, que alguno de vosotros tengáis ocupados los aposentos de ellas; y por esta causa no pueda acomodarse suficientemente os mando que desocupéis al mencionado muy reverendo arzobispo Don Antonio Caballero y Góngora la casa, y aposentos que en ella han tenido el virrey y los presidentes sus antecesores para que se pueda acomodar, y aposentar su persona y familia, y si algunos de vos los referidos oidores, o oficiales reales estuviereis dentro, salgáis luego de la citada casa, de manera que por ninguna vía se impida al expresado muy reverendo arzobispo su comodidad, y porque asimismo puede ser que haya necesidad de hacer algunos edificios y aposentos de nuevo en las dichas casas por no ser suficientes las que hay, o que convenga repararlas del daño que tuvieron, procedido de algún temblor u otro accidente es mi voluntad que en tal caso el gasto que en ello se hubiere de hacer sea de algunas condenaciones que se podrán aplicar para la obra de dichas casas, o de gastos de justicia, y no habiendo de lo uno, ni de lo otro de penas de cámara, a cuyo fin mando a vosotros los mencio-

nados oficiales reales, que cumpláis las libranzas que para estas obras se dieren en vosotros de lo que estuviere en vuestro poder del producto de condenaciones, sin poner en ello impedimento alguno, que así es mi voluntad. De en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 14

Para que el virrey de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora pueda despachar con su secretario las cosas de gobierno en que le pareciere conviene guardar secreto

EL REY

Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de la iglesia metropolitana de la ciudad de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora de mi Consejo, a quién he nombrado por mi virrey gobernador y capitán general de las provincias del nuevo reino de Granada. Por uno de los capítulos de la instrucción que os he mandado dar, se ordena que de los mandamientos y provisiones que despachareis tocante al gobierno de aquellas provincias quede copia y registro a la letra en vuestro poder, y que por si para esto, como para ordenar las cosas secretas puede ser que os parezca convenir, que pasen por mano de vuestro secretario, o de otra cualquiera persona y no ante los escribanos de gobernación, y cámara de la referida mi Audiencia, os doy licencia para que los tales negocios en que por cualquier vía os pareciere convenir que se guarde secreto lo podáis despachar con el expresado vuestro secretario, o persona que quisieréis, que así lo tengo por bien, sin embargo de cualquiera cosa que en contrario de esto esté por mi prevenida. De en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 15

Al virrey de Santa Fe sobre el orden que ha de tener en abrir caminos y hacer puentes donde fueren menester

EL REY

Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de la iglesia metropolitana de la ciudad de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora de mi Consejo, a quién he nombrado por mi virrey gobernador y capitán general del nuevo reino de Granada. Habiéndome informado que en aquella tierra conviene abrir caminos y hacer puentes para que puedan caminar buenamente los españoles, e indios que habitan en ella; y considerándose cuan conveniente es que se ejecute así, y se mantengan, y aderecen los caminos, y calzadas y reparen los puentes contribuyendo a ello mis vasallos de aquellas provincias por el beneficio que de ello gozan, he resuelto mandaros que reconozcáis todo lo expresado y proveáis en ello conforme a lo

dispuesto por las leyes de estos reinos que tratan sobre este asunto, y que si fuere necesario que se hagan algunos caminos y puentes en las dichas provincias os informéis que es lo que podrán costar, y que lugares y personas así españolas, como indios han de gozar de ellos y que repartáis a cada uno, según el beneficio que recibiere, y más provecho de ello tuviere disponiendo que se haga con toda igualdad y verdad, y que lo que se repartiere a los indios, lo paguen de los frutos y provechos, que en sus pueblos tuvieren. De en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 16

Sobre la orden que ha de tener con el virrey y en el conocimiento y determinación de los negocios con que hubiere discordia

EL REY

Oidores de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Santa Fe del nuevo reino de Granada. Por lo que tengo antes de ahora ordenado por Cédulas, provisiones, e instrucciones más que se han dado a los virreyes, y gobernadores de Indias, y Audiencias de ellas habréis entendido, y podréis de nuevo entender mi voluntad acerca del modo y forma que se ha de tener en el despacho y expedición de los negocios, y los que tocan al virrey solo proveer, y en lo que ha de proceder con comunicación vuestra que son a vuestro cargo y tocar a la administración de la justicia en que tengo encargado y mando a los dichos virreyes que os la dejen libremente hacer sin entrometerse, ni embarazaros en ello, ni permitir que se os haga impedimento, ni estorbo alguno; y porque soy informado que no obstante lo que así tengo proveído y ordenado en algunas ocasiones, y casos que han sucedido, ha habido diferencias, y pretensiones entre los oidores de algunas de estas Audiencias, y los virreyes, suponiendo los oidores que el virrey se entrometía y embarazaba en aquello que no le competía, en impedía la ejecución, y administración de la justicia; y que en estas diferencias, y pretensiones se había procedido con tal demostración y viniéndose tales términos que habían causado notables inconvenientes con escándalo y desautoridad de los ministros. Y porque como quiera que mi voluntad es que los referidos mis virreyes en conformidad de lo que así está, y tengo proveído, guarden la orden que está dada, como se lo tengo mandado, y tengo por cierto lo harán sin embargo para que en caso que ellos excedan en aquello que a vosotros os pareciere que no os debía embarazar ni entrometerse, quiero que en tal caso guardéis, y tengáis esta orden, y hagáis con él las diligencias, prevenciones, amonestaciones, y requerimientos que según la calidad del caso, o negocios os pareciere ser necesario, y esto sin demostración, ni publicidad ni de manera que se pueda entender de fuera y si hechas las diligencias, amonestaciones y requerimientos y habiéndole hecho instancia sobre que lo remedie, y no pase adelante, todavía perseverase él en hacerlo, y mandarlo ejecu-

tar, no siendo la materia de calidad, en que notoriamente se hubiese de seguir de ello movimiento y desasosiego en la tierra, quiero que se cumpla y guarde lo que hubiese proveído, y sin hacerle impedimento, ni otra demostración me daréis aviso particular de lo que hubiere pasado para que yo lo mande proveer, y remediar como el caso lo requiera con lo cual vosotros satisfaceréis la obligación que tenéis, y al virrey se le guardará el respeto y reverencia que como a cabeza y ministro principal mío se le debe, y yo quiero que se le tenga y se excusarán los inconvenientes, que de las dichas diferencias, y modo de proceder en ellas, hayan resultado, que así es mi voluntad. De en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 17

Para que dé al virrey del nuevo reino de Granada el favor y asistencia que necesitare

EL REY

Presidente y oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de San Francisco en la provincia de Quito. Saber que he nombrado por mi virrey gobernador y capitán general de las provincias del nuevo reino de Granada al muy reverendo arzobispo de Santa Fe Don Antonio Caballero y Góngora. Y porque puede ser, que para algunas de las cosas de su cargo haya menester que le hagáis algún socorro, os mando que cada y cuando, que os escribiere, que para mi servicio tiene necesidad de gente, armas, y bastimentos, artillería, o otra cualquiera cosa le proveáis de ello por el orden y de la manera que él os lo escribiere en mi nombre, así como si yo lo hiciera; lo cual cumpliréis siempre con la brevedad y diligencia que os avisare, que así es mi voluntad. De en Aranjuez a veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Miguel de San Martín Cueto.

DOC. N.º 18

Para que el virrey del Nuevo Reino de Granada procure la reducción general de los indios de aquel reino

EL REY

Por cuanto el señor Don Felipe IV (que santa gloria haya) mandó dar y dio la Cédula del tenor siguiente. El conde de Chinchón, pariente, de mi Consejo de Estado y Guerra, gentil hombre de mi Cámara, mi virrey gobernador, y capitán general de las provincias del Perú, o a la persona, o personas, a cuyo cargo fuere su gobierno. Vuestra carta de diez de mayo de mil seiscientos treinta y tres en que decís las diligencias que habéis hecho para enteraros de la forma, en que se podía disponer de la reducción general de los indios de ese reino de que se ha tratado

diversas veces, se ha visto en mi Consejo de estas Indias juntamente con los pareceres que enviasteis sobre la materia yo, dieron las Audiencias de Lima, la Plata, y Quito, y otros ministros míos, y personas particulares, y habiéndose discutido, y practicado sobre todo y visto juntamente lo que en la dicha razón pidió en el dicho mi Consejo.